



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE CARTAGENA

Correo electrónico: j04pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

13-001-3107-004-2023-00079-00

AUTO ADMISIÓN DE TUTELA

SIGCMA

Cartagena de Indias D.T y C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	13-001-3107-004-2023-00079-00
NUMERO INTERNO	2023-00079
ACCIONANTE	VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
VINCULADO	DIAN y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez doy cuenta a usted que, por reparto ordinario nos correspondió el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, en procura de la protección de los derechos fundamentales a la Igualdad, Trabajo y Acceso a Carrera. Sírvase proveer.

Liz Torres C.

LIZ JANETH TORRES CERPA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T y C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales mínimos previstos en el artículo 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la solicitud de tutela incoada por el señor **VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

Con relación a la medida provisional solicitada por la accionante, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso [...].”

La Corte Constitucional, en desarrollo y/o interpretación del texto normativo antes citado, indicó que, las medidas provisionales proceden “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se tome más gravosa”¹

En el caso *Subjudice* este operador no advierte que estén dados los requisitos de necesidad y urgencia contenidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 para su procedencia, amén de que se

¹ Corte Constitucional, Auto 035 de 2007



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE CARTAGENA**

Correo electrónico: j04pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

13-001-3107-004-2023-00079-00

AUTO ADMISIÓN DE TUTELA

SIGCMA

trata de uno de los objetivos de la acción constitucional, por lo que se requiere conocer los informes de las accionadas, para tomar la decisión pertinente.

En ese sentido, se ordenará a las mencionadas agencias judiciales, que rindan informe sobre los hechos que dieron origen al presente accionamiento, en razón a que pueden tener incidencia directa en las resultas de esta actuación constitucional.

Por último, se vinculará a las entidades **DIAN y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA**, pues, de los hechos, pretensiones y anexos de la demanda de tutela, se advierte que puede verse afectada y tener interés en las resultas del presente trámite constitucional.

Así mismo efectúese la vinculación de los aspirantes al cargo **GESTOR III, grado 3 y código 303 mediante CODIGO OPEC 198241**, quienes tienen interés directo y podrían verse afectados con las resultas del presente trámite constitucional.

En ese sentido, se ordenará a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que realice la notificación a los aspirantes al cargo ofertado y de fe de ello a esta agencia judicial. Lo anterior, dado que, en su base de datos registra la información de contacto de los mismos, haciendo, además, más expedita la vinculación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cartagena**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela impetrada por el señor **VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado a las encartadas, **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos que generaron la presente acción constitucional y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en ejercicio de su derecho fundamental de contradicción y defensa.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada.

CUARTO: VINCULAR al presente accionamiento a la **DIAN y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones objetos de la presente acción.

QUINTO: VINCULAR y correr traslado del presente trámite constitucional, a los aspirantes al cargo **GESTOR III, grado 3 y código 303 mediante CODIGO OPEC 198241** ofertado por la accionada, notificación que se efectuará a través de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, notifique la presente decisión y les reenvíe copia del escrito de tutela y sus anexos, a los **CONCURSANTES Y/O ASPIRANTES AL CARGO GESTOR III, grado 3 y código 303 mediante CODIGO OPEC 198241**, teniendo en cuenta que esta posee la base de datos de los vinculados. La accionada, dentro del mismo término informado, deberá acreditar al despacho el cumplimiento a la presente orden.

SEPTIMO: Se le **ORDENA** a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), DIAN y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA**, que, al momento de rendir el informe solicitado, **INFORMEN QUIEN ES LA PERSONA CON SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ENCARGADA DE CUMPLIR UNA POSIBLE ORDEN DE AMPARO EN EL FALLO DEFINITIVO. ASÍ MISMO, INDICARA QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE ESTA PERSONA.** Esto es de vital importancia para establecer las responsabilidades disciplinarias a las que haya lugar.

OCTAVO: Se les advierte a las entidades accionadas y vinculada que lo solicitado deberá ser enviado dentro del término ordenado a la siguiente dirección electrónica:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE CARTAGENA**

Correo electrónico: j04pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

13-001-3107-004-2023-00079-00

AUTO ADMISIÓN DE TUTELA

SIGCMA

J04pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO
JUEZ**



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE CARTAGENA**

Barrio las Delicias Kra. 65 calle 30 Manzana C Esquina, Edificio Castellana Mall Piso 04
Correo electrónico: J04pesp@cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena D.T y C- Bolívar, Colombia